

29302 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el recurso interpuesto por doña María Angeles Moreno Lara, aspirante a pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 172/1986, interpuesto por doña María Angeles Moreno Lara contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en 27 de julio de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Moreno Lara contra los actos que se recogen en el encabezamiento de esta sentencia, los que se dejan sin efecto en cuanto a la recurrente, y, en consecuencia, declarar que por la Comisión del área de conocimiento 67-B, «Filología Francesa», se proceda a valorar nuevamente los méritos de la demandante sobre la base de los criterios legales señalados en los fundamentos noveno a undécimo de esta sentencia, con la emisión del juicio razonado pertinente. Todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre pago de las costas.»

Dispuesto por Orden de 15 del actual mes de noviembre el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

29303 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Profesoras doña Antonia Ferrín Moreiras y doña Pastora Ferrín Moreiras, sobre reconocimiento de servicios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.430/1985, interpuesto por doña Antonia Ferrín Moreiras y doña Pastora Ferrín Moreiras contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en 23 de febrero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de doña Antonia Ferrín Moreiras y doña Pastora Ferrín Moreiras, contra Resolución de 21 de octubre de 1985, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que desestimó los recursos de reposición formulados contra las Resoluciones de 18 de noviembre de 1983 y de 24 de octubre de 1984, por las que se denegó el reconocimiento de servicios prestados por las recurrentes como Profesoras interinas, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por estimarlas no ajustadas a derecho, de los servicios interinos, a efectos de antigüedad, a los que se contrae la demanda del recurso; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 15 de noviembre actual el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

29304 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Garrido Bonachera, sobre reconocimiento de la categoría de Catedrático Numerario de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.499/1987, interpuesto por doña María del Carmen Romero Galindo, relativo al

reconocimiento de la categoría de Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de su esposo, ya fallecido, don José María Garrido Bonachera, en virtud del Decreto de 22 de marzo de 1957, dictado en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre reintegración en la Administración del Estado de los funcionarios españoles que prestaban servicios en el extinto Protectorado de la Zona Norte de Marruecos, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 5 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos en parte la demanda interpuesta por doña María del Carmen Romero Galindo, en relación con la desestimación presunta de la petición formulada el 30 de diciembre de 1984, la cual declaramos no conforme a derecho, y en su virtud:

Primero.-Declaramos que al difunto esposo de la demandante, don José María Garrido Bonachera, le correspondía la categoría de Catedrático Numerario de Conservatorios de Música y Declamación.

Segundo.-Declaramos el derecho de sus herederos, don Jorge María, don Juan Carlos, don José María, doña María Jesús de los Dolores y doña María del Carmen Garrido Romero, y en la cuota legal usufructuaria su viuda, doña María del Carmen Romero Galindo, a percibir la diferencia de haberes activos desde el 29 de diciembre de 1979 hasta el fallecimiento del señor Garrido computados conforme el coeficiente 4,5 en lugar del en su día aplicado.

Tercero.-Condenamos a la Administración del Estado al abono de tales diferencias, previa liquidación.

Cuarto.-Declaramos que doña María del Carmen Romero Galindo, tiene derecho a que los haberes pasivos de viudedad que percibe se computen conforme al referido coeficiente 4,5 con nuevo cálculo del haber regulador y de la pensión básica reconocida por la Dirección General del Tesoro con efectos desde el 1 de abril de 1980. Esta declaración también afecta al aumento de pensión derivado de la existencia de un huérfano menor de 23 años en el momento del fallecimiento.

Quinto.-Condenamos a la Administración del Estado al abono de las diferencias de pensión resultantes, desde la indicada fecha de 1 de abril de 1980, previa liquidación.

Sexto.-Desestimamos el resto de las pretensiones formuladas.

Séptimo.-No imponemos las costas del proceso a ninguna de las partes.»

Dispuesto por Orden de 15 de noviembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia, en los propios términos.

Esta Dirección General ha dispuesto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

29305 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Sabarezi Vigne, sobre reconocimiento de la categoría de Catedrático Numerario de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.500/87, interpuesto por doña Clara Sabarezi Vigne, relativo al reconocimiento de la categoría de Catedrático Numerario de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, en virtud del Decreto de 22 de marzo de 1957, dictado en ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre reintegración en la Administración del Estado de los funcionarios españoles que prestaban servicios en el extinto Protectorado de la Zona Norte de Marruecos, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 12 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador señor Camacho Sáenz, en nombre de doña Clara Sabarezi Signe, contra la denegación presunta de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia por silencio administrativo de la solicitud realizada en 29 de diciembre de 1984, la que anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a la categoría de Catedrático Numerario del Conservatorio de Música de Ceuta, a todos los efectos activos y pasivos, así mismo declaramos su derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre lo realmente cobrado con arreglo al coeficiente "4" y lo que le correspondían aplicando el coeficiente "4,5", condenando a la Administración a practicar la oportuna liquidación de diferencia de haberes y a su abono, así como la fijación de nuevo haber regulador para la determinación de la pensión que le corresponda aplicando el coeficiente "4,5", todo ello con efectos desde el 29 de diciembre de 1979. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 15 de noviembre de 1989, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación de la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29306 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de reunión extraordinaria de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Técnicos de a Bordo, modificando articulado del referido Convenio.*

Visto el texto del acta de reunión extraordinaria de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo, modificando articulado del referido Convenio, que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1989, de una parte, por representantes de la sección sindical de SEOTV en la Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de reunión extraordinaria en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE ACUERDO PARA LA REVISIÓN DE LA TABLA SALARIAL Y DEL RESTO DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS PARA EL AÑO 1989, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL IV CONVENIO COLECTIVO VIGENTE ENTRE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRIPULANTES OFICIALES TECNICOS DE A BORDO

Asistentes:

En representación de la dirección: Don Jesús Pérez Esteban, don Sergio Turrión Barbado, don Manuel Arroyo Gómez, don Gregorio Vigil-Escalera, don Miguel A. Belto Galindó y don Antonio Jiménez Castro.

En representación de los trabajadores: Don José Luis Lago García, don José Placin Isla y don Pedro Gomariz Tortosa.

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 11 de octubre de 1989, se reúnen las personas que anteriormente se relacionan, componentes de la Comisión Negociadora para la revisión salarial de 1989, prevista en el Convenio Colectivo vigente entre «Iberia» y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.

Ambas partes, en uso de las atribuciones que tienen concedidas, acuerdan lo siguiente:

Primero.—Se reconoce al presente documento el carácter formal de acuerdo para la revisión salarial del año 1989 prevista en el IV Convenio Colectivo vigente entre «Iberia» y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.

Segundo.—Los conceptos concretos que en este documento se especifican sustituyen a los vigentes el 31 de diciembre de 1988, integrándose, con las efectividades que en los mismos se determinan, en el vigente Convenio Colectivo.

Tercero.—Con efectividad de 1 de enero de 1989 los conceptos que integran la masa salarial del colectivo de Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo se incrementará globalmente en un 5,5 por 100 de acuerdo con la tabla salarial y demás conceptos que se adjuntan como anexos al presente acta.

Cuarto.—En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1989 respecto al 31 de diciembre de 1988 fuese superior al 5 por 100, el porcentaje contemplado en el punto tercero se incrementará automáticamente en la diferencia entre el citado 5 por 100 y el IPC real, revisándose en consecuencia los conceptos afectados por el incremento de esta revisión salarial.

En prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes, Empresa y representantes de los Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo, firman el presente documento y los anexos que se acompañan, dando por concluidas las negociaciones para la revisión salarial prevista en el IV Convenio Colectivo en vigor.

ANEXO I.A

Tabla salarial Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo

Tabla de consideración a grado superior

Efectividad: 1 de enero de 1989

	Niveles										
	ID	IC	IB	IA	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879	102.879
Prima razón viaje garantizada (55 horas)	370.279	347.191	325.970	302.131	278.033	253.454	228.569	203.371	177.862	152.046	125.925
Precio horas atípicas	4.872	4.568	4.289	3.975	3.658	3.335	3.007	2.676	2.340	2.001	1.657
Precio horas adicionales desde 56 a 70 (ambas inclusive)	4.034	3.783	3.552	3.293	3.029	2.762	2.490	2.217	1.939	1.658	1.375
Precio horas vuelo adicionales desde 71 (inclusive) en adelante	5.886	5.520	5.183	4.804	4.420	4.028	3.632	3.233	2.826	2.417	2.001
Precio horas hasta 126 horas actividad laboral (primer bloque)	1.911	1.792	1.681	1.560	1.432	1.311	1.178	1.047	913	781	650
Precio horas desde 127 horas actividad laboral hasta 141 horas (segundo bloque)	2.458	2.305	2.162	2.005	1.841	1.682	1.516	1.350	1.182	1.011	836
Precio horas desde 142 horas actividad laboral hasta 149 horas (tercer bloque)	3.377	3.166	2.973	2.760	2.540	2.313	2.086	1.855	1.623	1.385	1.149
Precio horas desde 150 horas actividad laboral en adelante (cuarto bloque)	3.715	3.483	3.271	3.034	2.791	2.545	2.294	2.043	1.785	1.526	1.265
Prima coyuntura	25.252	25.252	25.252	25.252	25.252	32.467	37.881	43.294	46.904	50.506	50.306

Precio hora actividad aérea en tierra: 10 por 100 precio hora base de vuelo.